

5 - - - 1 2 3 0

RESOLUCION

POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO REPRESENTANTE LEGAL DE ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.

La Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y en especial por las conferidas por la Ley 09 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, Decreto N° 1011 de 2006, Ley 1437 de 2011, Resolución N°2003 de 2014, Decreto N° 780 de 2016, procede a decidir de fondo el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la DOCTORA FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO representante legal de ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ sedes CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR., por el presunto incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Único de Habilitación.

ANTECEDENTES:

1. Que la Comisión Técnica designada, realizó visita de verificación de Habilitación los días 7 y 8 de septiembre de 2016 a ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD NISPEROS Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR, con NIT No. 806007813 y Código de prestador No.1300600159-06 y 1300600159-07 respectivamente, representada legalmente por la doctora FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 22792882, ubicada en el corregimiento de ACHÍ, BOLÍVAR.
2. Que el día 8 de septiembre de 2016, fecha de celebración de visita de verificación de habilitación en la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDE GUACAMAYO, se impuso medida preventiva por parte de los miembros de la comisión técnica de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, conforme a lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley 9 de 1979, consistente en la suspensión del servicio cuyos estándares se incumplen, esto es: *DETECCIÓN TEMPRANA, ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DEL MENOR DE 10 AÑOS, DETECCION TEMPRANA DE CANCER DE UTERO, HISTORIAS CLINICAS, COMPONENTE DE RESIDUOS HOSPITALARIOS.*
3. Que en virtud de la Visita de Verificación se rindió un informe técnico donde se conceptuó que la Institución Prestadora de Salud de la referencia, incumplía con las normas de habilitación contenidas en el Decreto No. 1011 de 2006, la Resolución No. 2003 del 2014 y demás normas complementarias, el cual fue notificado a la doctora FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO el día 24 de octubre de 2016.

- - - - 1 2 3 0

RESOLUCION _____

POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO REPRESENTANTE LEGAL DE ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.

4. Que el Comité de Garantía de la Calidad de la Secretaria de Salud de Bolívar, en sesión del día 01 de diciembre de 2016 recomendó abrir Proceso Administrativo Sancionatorio contra la doctora FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO, Representante Legal de **ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD NISPEROS Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.**
5. Que mediante Auto No. 019 del 31 de julio de 2017, se dio inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio y se formularon cargos, contra la doctora FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO, el cual fue notificado personalmente el día 10 de octubre de 2017.
6. Que en el mencionado auto se imputaron los siguientes cargos:

“(...)”

***Cargo Primero.** Por el presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 185 de la ley 100 de 1993 en lo referente al deber que le asiste a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de tener como principios básicos la calidad y la eficiencia.*

***Cargo Segundo.** Por el presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 7, 12, 15 y 22 del Decreto 1011 de 2006 y el artículo 1° de la Resolución 2003 de 2014 y su Anexo Técnico No. 1, en lo atinente a las Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica.*

***Cargo Tercero.** Por el presunto incumplimiento a los artículos contemplados en los capítulos III, IV, V, VI, VIII, IX y X de la Resolución 4445 de 1996.*

***Cargo Cuarto.** Por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 09 de 1979, los artículos 8, 11, 12, 13 y 21 del Decreto 2676 de 2000, artículo 2 de la Resolución 1164 de 2002 y el artículo 7 del Decreto 1669 de 2002.*
7. Que la doctora FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO, presentó a través de oficio adiado a 21 de noviembre de 2017, los descargos pertinentes, los cuales fueron recibidos el día 22 de noviembre de 2017 en las instalaciones de la la Gobernación de Bolívar.
8. Que en el escrito de descargos informa de las medidas tomadas en pro del mejoramiento de la institución y de los correctivos planeados y ejecutados, de la siguiente manera:

-- -- 1230

RESOLUCION _____

POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO REPRESENTANTE LEGAL DE ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.

"(...) se implementó la señalización de los baños pro sexo, con respecto a las condiciones especiales para discapacitados fueron instaladas barandas para mejorar la atención de esta población.

Los centros de salud de nispero y guacamayo cuentan con una infraestructura nueva y en buen estado

(...)

Los centros de salud se encuentran dotados de todos los materiales didácticos y equipos necesarios para la prestación de los servicios ofertados como son tensiómetros, martillo de reflejo, oxímetro de pulso entre otros.

(...)

En la institución están implantado las normas técnicas de protección específica y detección temprana definidas por las autoridades en salud del nivel nacional y cuenta con los procesos de implementación y evaluación del cumplimiento de las normas técnicas de obligatorio cumplimiento en relación con las actividades, procedimientos e intervenciones para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y las guías de atención para el manejo de las enfermedades.

La institución cuenta con un programa de Seguridad del Paciente, el cual cuenta con un coordinador y un equipo interdisciplinario, con la documentación de reporte, evaluación y seguimiento a eventos adversos.

La institución cuenta con el programa SIVIGILA, el cual es manejado por un coordinador quien es el responsable de decepcionar y alimentar el software con la información que es emitida por las diferentes promotoras de los centros de salud.

La institución tiene conformado el comité de gestión ambiental y sanitaria, el cual cuenta con la participación de las diferentes promotoras de los centros de salud.

La institución cuenta con un programa interno de salud ocupacional, del cual hacen partes las promotoras de los centros de salud con el fin de mejorar las condiciones laborales de los empleados de la ESE.

RESOLUCION _____

POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO REPRESENTANTE LEGAL DE ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.

La institución cuenta con protocolos de bioseguridad los cuales han sido extendidos y socializados a las promotoras de los diferentes centros de salud.

(...)

La institución cuenta con formatos de registros con la información de todos los medicamentos requeridos para la prestación de los servicios; dichos registros incluyen el principio activo, forma farmacéutica, concentración, lote, fecha de vencimiento, prestación comercial, unidad de medida y registro sanitario vigente expedido por el INVIMA.

Par dispositivos médicos la institución cuenta cuenta (sic) con soporte documental que asegure la verificación y seguimiento de la siguiente información: descripción, marca del dispositivo, serie (cuando aplique), presentación comercial, registro sanitario vigente expedido por el INVIMA o permiso de comercialización, clasificación del riesgo (información consignada en el registro sanitario o permiso de comercialización) y vida útil si aplica.

La institución tiene definidas y documentadas las especificaciones técnicas para la selección, adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, conservación, control de fechas de vencimiento, control de cadena de frío, distribución, dispensación, devolución, disposición final y seguimiento al uso de medicamentos, homeopáticos, fisioterapéuticos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), relativos de diagnóstico in vitro, elementos de rayos x y de uso odontológico; así como de los demás insumos asistenciales que utilice la institución incluidos los que se encuentran en los depósitos o almacenes de la institución y en la atención domiciliaria y extramural, cuando aplique (...)

La institución cuenta con un software para custodia de las historias clínicas, el cual es alimentado semanalmente por las promotoras de los diferentes centro de salud, a las cuales se les asigno un día a la semana para diligenciar la información al software, debido a que en los corregimientos no existe cobertura de redes de internet, lo cual ha dificultado la implementación de la historia clínica digital en los centros de salud, en la actualidad se está gestionando con una fundación la cobertura de internet en estos.

(...)

RESOLUCION _____

== -- 1230

POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO REPRESENTANTE LEGAL DE ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPERG3 Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.

La institución cuenta con un programa PGIRHS el cual tiene contemplado el manejo de residuos de los diferentes centros de salud, y se implementó como estrategia la utilización de unas canecas de 55 gaones con tapas y aros de seguridad para la recolección de los residuos, estas canecas serán suministradas por la empresa Bio residuos con la cual la institución sostiene un contrato de recolección de residuos hospitalarios.

(...)"

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Copia de administración de riesgo
 - Copia de mapa de riesgos
 - Copia de formato de eventos adversos
 - Copia de formato de recepción de dispositivos médicos
 - Copia de formato de control de temperatura, humedad y cadena de frío
 - Copia de formato de limpieza de paredes, piso, techo y estantería.
 - Formato de solicitud de medicamentos por paciente
 - Copia de acta de socialización de manual del servicio farmacéutico
 - Copia de formato de recepción de medicamentos
 - Copia de protocolo de seguridad del paciente
 - Copia del manual de procedimientos generales del servicio farmacéutico del Hospital San José de Achí
 - Copia del PGIRHS
 - Copia de cronograma de actividades de promoción y prevención de octubre a diciembre de 2017.
9. Que mediante Auto No. 095 del 01 de marzo de 2018, se abrió el Período de Prueba por el término de treinta (30) días hábiles, el cual fue notificado por aviso el 09 de mayo de 2018.
10. Que mediante el Auto No. 151 de 18 de julio de 2018 se corrió traslado para alegatos de conclusión por el término de diez (10) días.
11. Que la Dra. FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO no presentó descargos dentro de la oportunidad legal otorgada para ello.

RESOLUCION _____

**POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO REPRESENTANTE LEGAL
DE ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y
GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.**

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

Que el artículo 185 de la ley 100 de 1993 establece lo siguiente: "ARTÍCULO 185. INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. Son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley.

Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia, y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera. Además propenderán por la libre concurrencia en sus acciones, proveyendo información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios, y evitando el abuso de posición dominante en el sistema..."

El Decreto 1011 del 2006 en su artículo 15 establece: "ARTÍCULO 15°. - OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente."

El Artículo 12 del Decreto 1011 de 2006 establece que el prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares. Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación.

El artículo 22 del Decreto 1011 de 2006 establece que los Prestadores de Salud deben cumplir con los Estándares de Habilitación y no se aceptara la suscripción de planes de cumplimiento.

La Resolución 4445 de 1996 dispone lo siguiente:

El artículo 31 de la ley 09 de 1979 dispone Quienes produzcan basuras con características especiales, en los términos que señale el Ministerio de Salud serán responsables de su recolección, transporte y disposición final.

RESOLUCION _____

POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO REPRESENTANTE LEGAL DE ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.

El artículo 6 numeral 5 del Decreto 351 de 2014 impone como obligaciones de los generadores de residuos la de *Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*

La Resolución 01164 de 2002 *"Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares"* y que es de obligatorio cumplimiento para los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2676 de 2000", en especial lo señalado en los siguientes artículos:

"7.1. Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y sanitaria: Para el diseño y ejecución del PGIRH – componente gestión interna, se constituirá en el interior del generador un grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental, conformado por el personal de la institución, cuyos cargos están relacionados con el manejo de los residuos hospitalarios y similares."

"7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO (...)

Presentación de informes a las autoridades ambientales y sanitarias De la gestión interna se presentarán informes a las autoridades ambientales y sanitarias, con sus correspondientes indicadores de gestión, de acuerdo con los contenidos de este documento. Estos informes los deben presentar las IPS de tercer nivel cada seis meses, las IPS de segundo y primer nivel cada 12 meses, ante las autoridades sanitaria y ambiental competentes, firmado por el representante legal, director o gerente. De igual forma los demás generadores de residuos hospitalarios y similares, presentarán su informe anualmente, ante las mismas autoridades. Los informes se constituyen en uno de los instrumentos para el control y vigilancia de la implementación del PGIRH. Su alcance y contenido será definido por las autoridades ambientales y sanitarias competentes de acuerdo con el contenido en este manual y demás normas vigentes."

7.2.2. PROGRAMA DE FORMACION Y EDUCACION Uno de los factores determinantes en el éxito del PGIRH – componente interno lo constituye el factor humano, cuya disciplina, dedicación y eficiencia son el producto de una adecuada preparación, instrucción y supervisión por parte del personal responsable del diseño y ejecución del Plan. *La capacitación la realiza el generador de residuos hospitalarios y similares a todo el personal que labora en la institución, con el fin de dar a conocer los aspectos relacionados con el manejo integral de los residuos; en especial los procedimientos específicos, funciones, responsabilidades, mecanismos de coordinación entre las diferentes áreas funcionales, trámites internos, así como las directrices establecidas en el "Manual de Conductas Básicas en Bioseguridad, Manejo Integral", del Ministerio de Salud. El programa de formación y educación contemplará las estrategias y metodologías de*

**POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO REPRESENTANTE LEGAL
DE ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y
GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.**

capacitación necesarias para el éxito del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios: formación teórica y práctica, temas generales y específicos, capacitación en diferentes niveles, capacitación por módulos, sistemas de evaluación, etc. A continuación, se relacionan los temas mínimos que se deben contemplar en desarrollo de este programa: Temas de formación general: – Legislación ambiental y sanitaria vigente – Plan de Gestión Integral elaborado por el generador, con la divulgación de los diferentes programas y actividades que lo integran. – Riesgos ambientales y sanitarios por el inadecuado manejo de los residuos hospitalarios y similares – Seguridad industrial y salud ocupacional. – Conocimiento del organigrama y responsabilidades asignadas. Temas de formación específica Dirigidos al personal directamente involucrado con la gestión interna de residuos hospitalarios y similares: – Aspectos de formación general relacionados anteriormente. – Manual de Conductas Básicas de Bioseguridad, Manejo Integral, expedido por el Ministerio de Salud o guía que lo modifique o sustituya. – Técnicas apropiadas para las labores de limpieza y desinfección. – Talleres de segregación de residuos, movimiento interno, almacenamiento, simulacros de aplicación del Plan de Contingencia, etc. – Desactivación de residuos: procedimientos utilizados, formulación y aplicación de soluciones desactivadoras, materiales utilizados y su debida manipulación. El programa específico de capacitación será establecido en el PGIRH - Componente Interno y en su cronograma de actividades. Se dispondrá de un archivo para todo lo correspondiente al programa de capacitación.

“7.2.9.1. PROTECCION A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES QUE MANEJAN RESIDUOS HOSPITALARIOS Las medidas de higiene y seguridad permitirán proteger la salud del trabajador y prevenir riesgos que atenten contra su integridad. Estas medidas contemplan aspectos de capacitación en procedimientos de bioseguridad y el trabajo, higiene personal y protección personal, entre otras y son complementarias a las condiciones del ambiente de trabajo, tales como iluminación, ventilación, ergonomía, etc. Especial importancia reviste el cumplimiento de lo establecido en el documento “Conductas Básicas de Bioseguridad, Manejo Integral” expedido por el Ministerio de Salud. Todo empleador que tenga a su cargo trabajadores que participen en la manipulación de residuos hospitalarios debe cumplir con lo estipulado en la normatividad vigente sobre programas de salud ocupacional.”

En cuanto a los requisitos de habilitación encontramos que la Resolución 2003 de 2014 dispone que se deben tener las siguientes condiciones:

2.3 Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica La formulación de estándares de las condiciones de capacidad tecnológica y científica está orientada por los siguientes principios: • **Fiabilidad:** La aplicación y verificación de cada estándar es explícita, clara y permite una evaluación objetiva y homogénea. • **Esencialidad:** Las condiciones de capacidad tecnológica y científica, son indispensables, suficientes y necesarias para reducir los principales riesgos que

**POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO REPRESENTANTE LEGAL
DE ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y
GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.**

amenazan la vida o la salud de los usuarios en el marco de la prestación del servicio de salud. • Sencillez: La formulación de los estándares de las condiciones de capacidad tecnológica y científica, así como los procesos para su verificación, son fáciles de entender, permiten la autoevaluación de los prestadores de servicios de salud y los definidos como tales y su verificación por las autoridades competentes y en general por cualquier persona que esté interesada en conocerlos. Las condiciones tecnológicas y científicas tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unas condiciones esenciales para el funcionamiento de un prestador de servicios de salud, a partir de los estándares de habilitación

(...)

2.3.1 Estándares de habilitación.

Procesos Prioritarios. Es la existencia, socialización y gestión del cumplimiento de los principales procesos asistenciales, que condicionan directamente la prestación con calidad y con el menor riesgo posible, en cada uno de los servicios de salud.

Historia Clínica y Registros. Es la existencia y cumplimiento de procesos que garanticen la historia clínica por paciente y las condiciones técnicas de su manejo y el de los registros de procesos clínicos diferentes a la historia clínica que se relacionan directamente con los principales riesgos propios de la prestación de servicios

2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio (...) 2.3.2.1 Todos los servicios (...)

Cuenta con los equipos necesarios para cumplir con el plan de contingencia, en caso de falla eléctrica para mantener la cadena de frío. (...)En instituciones prestadoras de servicios de salud, cuentan con unidades sanitarias para personas con discapacidad. (...)En las áreas donde se requiera el cumplimiento del protocolo de lavado de manos, se cuenta con jabón líquido de manos y sistema de secado. (...)Cuenta con elementos para comunicación externa e interna. (...)

Todo prestador de servicios de salud, deberá llevar registros con la información de todos los medicamentos para uso humano requeridos para la prestación de los servicios que ofrece; dichos registros deben incluir el principio activo, forma farmacéutica, concentración, lote, fecha de vencimiento, presentación comercial, unidad de medida y registro sanitario vigente expedido por el INVIMA.

2.3.2.2 Protección específica y detección temprana (...) Si ofrece atención de bajo peso al nacer y programa canguro: 1. Para atención intrahospitalaria: cuenta con oxímetro de pulso, balanza electrónica con una precisión de 10gr., infantómetro, resucitador pulmonar manual, cinta métrica, disponibilidad de monitor de signos vitales, sillas con espaldar y brazos por cada paciente canguro, faja de soporte para mantenimiento de la posición canguro por cada paciente. 2. Para atención

RESOLUCION _____

**POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO REPRESENTANTE LEGAL
DE ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y
GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.**

ambulatoria: para la consulta colectiva cuenta con oxímetro de pulso, balanza electrónica con una precisión de 10gr., infantómetro, cinta métrica, termómetro, equipo de órganos, resucitador pulmonar manual, sillas de sala de espera lavables, mesa de examen médico, lavamanos o dispensadores de soluciones asépticas. (...)"

De las normas anteriormente transcrita se puede colegir que el legislador y los funcionarios con potestad o facultad reglamentaria buscar garantizar que en todo tiempo se garantice a prestación de los servicios de salud bajo los principios básicos de calidad, eficiencia y oportunidad, de tal manera, que los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud deben propender por mantener siempre, el cumplimiento de las normas mínimas de habilitación.

El incumplimiento mínimo de las normas de habilitación, lesiona los principios básicos de calidad y eficiencia y desde luego afecta y pone en riesgo la prestación de los servicios de salud a los usuarios del sistema.

Hay que tener presente que el artículo 49 de la Constitución Política, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Igualmente, el mencionado artículo menciona que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud y el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control.

Así las cosas, tenemos que la garantía y protección del derecho fundamental a la salud, comprende la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a todos y cada uno de los usuarios del servicio, bajo la vigilancia y control del Estado, que para tal fin ha dispuesto de crear un sistema único de habilitación con condiciones elementales y mínimas que deben cumplir en todo momento los prestadores de salud.

POTESTAD SANCIONATORIA

La POTESTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACION mediante Sentencia C-595 de 2010 la Honorable Corte Constitucional concluyó que *"(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no solo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción*

RESOLUCION _____

== - - 1 2 3 0

**POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO REPRESENTANTE LEGAL
DE ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y
GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.**

ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aun a las mismas autoridades públicas (...) constituye la respuesta del estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la administración"

El procedimiento administrativo sancionador está cobijado bajo los principios de legalidad, tipicidad y derecho al debido proceso, los cuales han sido definidos jurisprudencialmente de la siguiente manera: i) legalidad "(...) *El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reproachable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)", es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión (...) ¹* ii) tipicidad "(...) *El principio de tipicidad como desarrollo del de legalidad hace referencia a la obligación que tiene el legislador de definir con claridad y especificidad el acto, hecho u omisión constitutivo de la conducta reprochada por el ordenamiento, de manera que le permita a las personas a quienes van dirigidas las normas conocer con anterioridad a la comisión de la misma las implicaciones que acarrea su transgresión. Conviene precisar que, si bien es cierto que en materia sancionatoria la ley puede hacer remisiones a los reglamentos, -con el fin de complementar el tipo allí descrito-, también lo es que la remisión se encuentra limitada al núcleo esencial de lo que se ha estipulado en la ley. De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, corresponde a la administración (...) ²* iii) debido proceso "(...) *Las garantías procesales en el campo administrativo sancionatorio no son iguales a las del ámbito judicial, toda vez que se enmarcan dentro de rasgos y etapas diversas. El debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos*

¹Sentencia C-412/15 Magistrado Sustanciador: ALBERTO ROJAS RÍOS. Bogotá, D. C., primero (1°) de julio de dos mil quince (2015)

² Ibídem.,

RESOLUCION _____

POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO REPRESENTANTE LEGAL DE ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.

específicos: (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos) (...)"³

Que el Artículo 577 de la Ley 9 de 1979, establece las sanciones que se deben aplicar por el incumplimiento de las normas del sector salud, así: a) Amonestación; b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c) Decomiso de productos; d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PROBLEMA JURIDICO

Este despacho busca determinar de acuerdo a las competencias otorgadas en la Ley 9 de 1979, Ley 715 del 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1011 de 2006 y Resolución 2003 de 2014, si los incumplimientos encontrados en la visita de verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación realizadas a la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ - BOLÍVAR, los días 7 y 8 de septiembre de 2016, infringieron las normas de habilitación y si la parte investigada es la responsable de los incumplimientos encontrados.

Para abordar este cometido jurídico se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 y siguientes: 1) señalándose la individualización de la persona investigada. 2) Análisis de los hechos y pruebas. 3) Normas infringidas. 4) La decisión final o sanción correspondiente.

1. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA INVESTIGADA.

Tal como quedó especificado en el auto de pliego de cargos, el cual fue formulado con base en los documentos que obran en el expediente, se estableció que el sujeto pasivo de esta investigación, es la doctora FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22792882., en calidad de representante legal de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ - BOLÍVAR .

³ Ibídem.,

POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO REPRESENTANTE LEGAL DE ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.

2. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS.

2.1 Valoración de la prueba.

El principio de carga de la prueba, consagrado en el artículo 167 del Código General del proceso, dispone que *incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*, de lo anterior se colige que para que prospere un argumento es necesario que se encuentre plenamente demostrado a través de los diferentes medios de prueba.

Estas pruebas deben cumplir con los requisitos de conducencia, es decir cuando no tiene la idoneidad legal para demostrar un determinado hecho; utilidad, esto es cuando el medio probatorio aporta efectivamente a la prueba de un hecho relevante dentro del proceso y pertinencia referida a que el hecho que se pretende demostrar tenga relación directa con el hecho investigado. Las mismas serán valoradas conforme a las reglas de la sana crítica y deberán ser apreciadas en conjunto.

Dentro del proceso sancionatorio de marras encontramos como pruebas las siguientes:

Aportadas por la Secretaría de Salud de Bolívar:

- Informe Técnico de visita de verificación y sus anexos.
- Acta del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad - SOGC de 05 de julio de 2017.
- Auto de apertura No. 019 del 31 de julio de 2017 notificado el 27 de noviembre de 2017.
- Auto de apertura de prueba No. 095 de 1 de marzo de 2018.
- Notificación por aviso de auto de apertura de fecha 09 de mayo de 2018.
- Auto de traslado de alegatos de conclusión No. 151 de 18 de julio de 2018.

Aportadas por la parte investigada:

- Escrito de descargos de fecha 21 de noviembre de 2017
- Copia de administración de riesgo
- Copia de mapa de riesgos
- Copia de formato de eventos adversos
- Copia de formato de recepción de dispositivos médicos
- Copia de formato de control de temperatura, humedad y cadena de frío
- Copia de formato de limpieza de paredes, piso, techo y estantería.
- Formato de solicitud de medicamentos por paciente
- Copia de acta de socialización de manual del servicio farmacéutico

RESOLUCION _____

POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO REPRESENTANTE LEGAL DE ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.

- Copia de formato de recepción de medicamentos
- Copia de protocolo de seguridad del paciente
- Copia del manual de procedimientos generales del servicio farmacéutico del Hospital San José de Achí
- Copia del PGIRHS
- Copia de cronograma de actividades de promoción y prevención de octubre a diciembre de 2017.

2.2 Solicitud de Pruebas.

La parte investigada no solicitó pruebas.

2.3 Razones de la sanción.

La sanción es definida como "un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal"; esta tiene como finalidad evitar la comisión de infracciones, buscando de este modo preservar los bienes jurídicos que el legislador decidió proteger.

En el caso de marras se encuentra plenamente demostrado que ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD NISPEROS Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR presentó incumplimientos a lo establecido por el Decreto 1011 de 2006 arts. 2, 7, 12, 15 y 22, Resolución 1043 de 2006 Anexo técnico No. 1, resolución 2003 del 2014, y demás normas Reglamentarias.

De igual forma, se encuentra plenamente demostrado la responsabilidad de la doctora FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO, en calidad de Representante Legal de **ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD NISPEROS Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.**

2.4 Dosimetría de la sanción.

El artículo 577 de la Ley 09 de 1979 dispone que

"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;

RESOLUCION _____

POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO REPRESENTANTE LEGAL DE ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.

- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”*

Lo anterior deberá estar en concordancia con el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”*

DE LOS DESCARGOS:

La parte investigada mediante escrito radicado el día 21 de noviembre de 2017, manifestó lo siguiente:

RESOLUCION _____

POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO REPRESENTANTE LEGAL DE ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.

"(...) se implementó la señalización de los baños pro sexo, con respecto a las condiciones especiales para discapacitados fueron instaladas barandas para mejorar la atención de esta población.

Los centros de salud de nispero y guacamayo cuentan con una infraestructura nueva y en buen estado.

Lo previo no fue soportado a través de pruebas por lo que no se puede tener certeza de las afirmaciones realizadas por la investigada.

(...)

Los centros de salud se encuentran dotados de todos los materiales didácticos y equipos necesarios para la prestación de los servicios ofertados como son tensiómetros, martillo de reflejo, oxímetro de pulso entre otros.

Lo previo no fue soportado a través de pruebas por lo que no se puede tener certeza de las afirmaciones realizadas por la investigada.

(...)

En la institución están implantado las normas técnicas de protección específica y detección temprana definidas por las autoridades en salud del nivel nacional y cuenta con los procesos de implementación y evaluación del cumplimiento de las normas técnicas de obligatorio cumplimiento en relación con las actividades, procedimientos e intervenciones para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y las guías de atención para el manejo de las enfermedades.

La institución cuenta con un programa de Seguridad del Paciente, el cual cuenta con un coordinador y un equipo interdisciplinario, con la documentación de reporte, evaluación y seguimiento a eventos adversos.

La institución cuenta con el programa SIVIGILA, el cual es manejado por un coordinador quien es el responsable de decepcionar y alimentar el software con la información que es emitida por las diferentes promotoras de los centros de salud.

RESOLUCION - - - - 1 2 3 0

**POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO REPRESENTANTE LEGAL
DE ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y
GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.**

La institución tiene conformado el comité de gestión ambiental y sanitaria, el cual cuenta con la participación de las diferentes promotoras de los centros de salud.

La institución cuenta con un programa interno de salud ocupacional, del cual hacen partes las promotoras de los centros de salud con el fin de mejorar las condiciones laborales de los empleados de la ESE.

La institución cuenta con protocolos de bioseguridad los cuales han sido extendidos y socializados a las promotoras de los diferentes centros de salud.

Efectivamente se demostró por parte del investigado la superación de este incumplimiento y se aportaron los documentos en los que están contemplado el protocolo de seguridad del paciente. Esto se deberá tener en cuenta al momento de la decisión final.

(...)

La institución cuenta con formatos de registros con la información de todos los medicamentos requeridos para la prestación de los servicios; dichos registros incluyen el principio activo, forma farmacéutica, concentración, lote, fecha de vencimiento, prestación comercial, unidad de medida y registro sanitario vigente expedido por el INVIMA.

Para dispositivos médicos la institución cuenta cuenta (sic) con soporte documental que asegure la verificación y seguimiento de la siguiente información: descripción, marca del dispositivo, serie (cuando aplique), presentación comercial, registro sanitario vigente expedido por el INVIMA o permiso de comercialización, clasificación del riesgo (información consignada en el registro sanitario o permiso de comercialización) y vida útil si aplica.

La institución tiene definidas y documentadas las especificaciones técnicas para la selección, adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, conservación, control de fechas de vencimiento, control de cadena de frío, distribución, dispensación, devolución, disposición final y seguimiento al uso de medicamentos, homeopáticos, fisioterapéuticos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), relativos de diagnóstico in vitro, elementos de rayos x y de uso odontológico; así como de los demás insumos asistenciales que utilice la

RESOLUCION _____

POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO REPRESENTANTE LEGAL DE ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.

institución incluidos los que se encuentran en los depósitos o almacenes de la institución y en la atención domiciliaria y extramural, cuando aplique (...)

La investigada aportó copia de los formatos con que cuenta para el manejo de los insumos y medicamentos por lo que se demostró que no hay incumplimiento de estas condiciones de habilitación. Esto deberá tenerse en cuenta al momento de la decisión final.

(...)

La institución cuenta con un software para custodia de las historias clínicas, el cual es alimentado semanalmente por las promotoras de los diferentes centro de salud, a las cuales se les asigno un día a la semana para diligenciar la información al software, debido a que en los corregimientos no existe cobertura de redes de internet, lo cual ha dificultado la implementación de la historia clínica digital en los centros de salud, en la actualidad se está gestionando con una fundación la cobertura de internet en estos.

Se debe tener en cuenta que el software funciona es la sede principal del HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ y no en las sedes GUACAMAYO y NISPEROS.

(...)

La institución cuenta con un programa PGIRHS el cual tiene contemplado el manejo de residuos de los diferentes centros de salud, y se implementó como estrategia la utilización de unas canecas de 55 gaones con tapas y aros de seguridad para la recolección de los residuos, estas canecas serán suministradas por la empresa Bio residuos con la cual la institución sostiene un contrato de recolección de residuos hospitalarios.

Se corroboró que existe un PGIRHS pues fue aportado con los descargos presentados por la investigada, esto debe tomarse en cuenta al momento de definir una posible sanción.

(...)"

4. TIPIFICACION DE LA INFRACCIÓN

RESOLUCION _____

== - - 1 2 3 0

**POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
 ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO REPRESENTANTE LEGAL
 DE ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y
 GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.**

Del análisis probatorio y jurídico de todo lo previamente relacionado se puede concluir que existe un incumplimiento de los siguientes estándares que se tipifican como infracción de tipo asistencial:

Estándar incumplido	Descripción del incumpliendo	Tipo de infracción	Grado de infracción	Sanción de acuerdo a la clasificación de la infracción / incumplimiento
Infraestructura	SEDE GUACAMAYOS No cuentan con planta eléctrica SEDE NISPEROS ✓ No cuenta con baños para discapacitados. ✓ No cuenta con planta eléctrica.	Asistencial	Grave/ Medio	751—1.150 SDLV.
Historias Clínicas	SEDE GUACAMAYOS: No cuenta con áreas específicas para conservación de historias clínicas. SEDE NISPEROS:	Asistencial	Grave/ Mínimo	751 a 1.150 SDLV
Dotación	SEDE GUACAMAYOS. ✓ No cuenta con la dotación requerida para ofertar los servicios de protección específica y detección temprana. ✓ No cuenta con los equipos con condiciones	Asistencial	Grave/ Medio	1.151 a 1.550 SDLV.

---1230

RESOLUCION _____

**POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO REPRESENTANTE LEGAL
DE ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y
GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.**

	técnicas de calidad y soporte técnico – científico. ✓ No cuenta con los equipos que cumplen con las condiciones técnicas de calidad necesarios para la atención de los programas de protección específica y detección temprana, no se evidenciaron las hojas de vida de los equipos, no se encuentra plan de mantenimiento preventivo de equipos y cronograma vigente. SEDE NISPEROS: ✓ No se evidencia cronograma de mantenimiento preventivo. ✓ No cuentan con elementos de comunicación externa e interna.			
Procesos Prioritarios	SEDE GUACAMAYOS: No cuenta con las guías de atención para el manejo de las enfermedades de interés en salud pública	Asistencial	Grado/ Mínimo	1 a 250 SDLV

RESOLUCION _____

POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO REPRESENTANTE LEGAL DE ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.

	definidas en las Resoluciones 412 de 2000, no se evidencia socialización reciente.			
--	--	--	--	--

Fuente. Informe de visita.

Para la Secretaria de Salud de Bolívar, es claro que dentro del proceso administrativo sancionatorio no existe un eximente de responsabilidad debido a la obligatoriedad que tiene el prestador de los servicios de salud de mantener las condiciones mínimas de habilitación, no es menos cierto que dentro del proceso se ha demostrado que existen causas de atenuación de la conducta, soportados con pruebas fotográficas que permiten dar cuenta de su veracidad de la gestión oportuna y diligente desplegada por el gerente de la ESE, por lo tanto, se observa que, pese a que al momento de la visita existían incumplimientos por parte de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ - BOLÍVAR , dentro del proceso administrativo sancionatorio también quedó demostrado por parte del prestador de servicios investigado que sí está cumpliendo con las condiciones de habilitación pues se aportó el protocolo de seguridad del paciente; el PGRIS y los formatos de manejo de medicamentos e insumos. Comportamientos que deberán ser tenidos por el despacho como atenuante a la posible sanción que pueda llegar a imponer. Sin embargo, se deja constancia que es necesario que se sigan adelantando los compromisos que permitan la superación total de estas situaciones so pena de imponerse sanciones más gravosas en un futuro.

En ese orden de ideas, se deberán subsanar las siguientes situaciones so pena de que se impongan sanciones con mayor severidad:

1. Mejoramiento de la infraestructura especialmente en lo referente a los baños diferenciados por sexo y baños para personas con discapacidad en la SEDE NISPEROS.
2. Instalación de una planta eléctrica en ambas sedes.
3. Mejorar las condiciones de aseo, orden y limpieza en ambas sedes.
4. Adquirir la dotación requerida para ofertar los servicios de protección específica y detección temprana en la sede GUACAMAYOS.
5. Habilitar el sistema de internet en las sedes con el fin de que funcione el software de archivo de historias clínicas.

Del mismo modo se tiene que dentro del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta, no aparece demostrado que exista un perjuicio o daño a los usuarios de los servicios de salud por parte de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ - BOLÍVAR.

---1230

RESOLUCION

POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO REPRESENTANTE LEGAL DE ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.

Corolario de lo anterior, se decidirá aplicar una infracción asistencial consistente en **MULTA**, equivalente a **MIL CIENTO CINCUENTA Y UN (1.151) SMLDV.**, como una forma de crear conciencia al prestador de salud de la necesidad de cumplir a cabalidad con todos los estándares de calidad y habilitación exigidos por la ley y un llamado de atención a que de ahora en adelante se aúnan esfuerzos encaminados que el prestador de los servicios de salud en el futuro mantenga siempre las condiciones mínimas de habilitación, conforme a las normas vigentes que regulan el Sistema Único de habilitación.

Finalmente, nos referiremos a la imposición de la medida preventiva impuesta a la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDE GUACAMAYOS el día 08 de septiembre de 2016, por el incumplimiento de los siguientes componentes: *DETECCIÓN TEMPRANA, ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DEL MENOR DE 10 AÑOS, DETECCIÓN TEMPRANA DE CÁNCER DE ÚTERO, HISTORIAS CLÍNICAS, COMPONENTE DE RESIDUOS HOSPITALARIOS.* Dentro del proceso adelantado y que hoy nos ocupa se logró demostrar por la parte investigada que se cumple con el componente de residuos hospitalarios. No obstante, los otros incumplimientos aún se mantienen y será necesario mantener entonces la suspensión de dichos servicios hasta tanto no se logre el cumplimiento de los requisitos de habilitación para la prestación de los mismos.

En el mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese administrativamente responsable a la doctora FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 22792882, representante legal de ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ - BOLÍVAR, con NIT No. 806007813 y Código de prestador No.1300600159-06 y 1300600159-07 respectivamente, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionase con **MULTA de MIL CIENTO CINCUENTA Y UN (1.150) SMLDV** a la doctora FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO conforme lo dispone expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Ordénese mantener la suspensión de los servicios de **DETECCIÓN TEMPRANA DE ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DEL MENOR DE 10 AÑOS y DETECCIÓN TEMPRANA DE CÁNCER DE ÚTERO**, de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDE GUACAMAYOS, hasta tanto no se logre demostrar que se cumplen con los requisitos de habilitación para la prestación de ellos.

RESOLUCION _____

== - 1230

POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA DOCTORA FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO REPRESENTANTE LEGAL DE ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ- BOLÍVAR.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a la doctora FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO, representante legal de **ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ SEDES CENTRO DE SALUD LOS NISPEROS Y GUACAMAYO DEL MUNICIPIO DE ACHÍ – BOLÍVAR.**

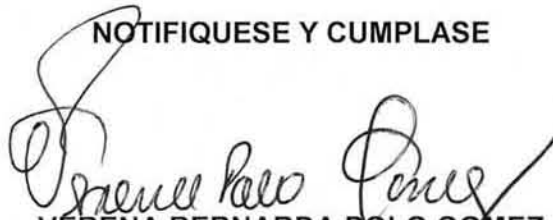
ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Despacho del Secretario de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, y el de apelación ante Despacho del Gobernador del Departamento de Bolívar, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la notificación de conformidad a lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dado en Turbaco Bolívar a los

16 SEP. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VERENA BERNARDA POLO GOMEZ
Secretaria de Salud de Bolívar

Proyectó y elaboró: Sergio Girado Guzmán – Asesor Jurídico Ext.

Revisó: Alida Montes Medina - DIVO

Revisó: Eberto Oñate Del Rio. – Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Revisó: Edgardo Díaz – Asesor Externo.